



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO ME-017/2024
CONTRATACION DIRECTA CD23ME0002**

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **RAFAEL ORLANDO MENDOZA PARGAS**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], portador de mi Pasaporte Extranjero número [REDACTED] expedido por las autoridades [REDACTED] el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento al veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **NOZOMI SALUD PANAMA, S.A.**, compañía organizada bajo las leyes de la [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED], inscrita en el Registro Público de [REDACTED] en el folio mercantil número [REDACTED] el día diez de marzo de dos mil veintitrés, cuyo Registro Único de Contribuyente es [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°**2023-2450.DIC.**, asentado en el acta número **4156** de fecha **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **CINCO (5)** códigos de la **CONTRATACION DIRECTA** número **CD23ME0002** denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE COMPRA INTERNACIONAL PARTE 2**".

2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2023-2002.OCT.**, asentado en el acta número **4146** de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de medicamentos para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran; todo de conformidad a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionados y de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO US (\$)	MONTO TOTAL US(\$)
1	8040502	Digoxina 0.25 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual	210000	210,000	DIGOXINA 0.25MG	INDIA	\$0.450000	\$94,500.00
MONTO TOTAL CONTRATADO, HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								\$94,500.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a lo establecido en los Documento de Solicitud de Ofertas en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados según el INCOTERM ofertado. Las ofertas con INCOTERM DDP deben incluir IVA.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por el plazo de **seis (06) meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **10 DE JULIO 2024**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado

satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2002.OCT**, de fecha **26 DE OCTUBRE 2023**, contenido en el Acta número **4146** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los Arts. 161 y 162 de la LCP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Documentos de Solicitud de Ofertas del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS INCOTERM DDP:

1.1. CITA PARA LA RECEPCIÓN. Para la recepción del producto la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción del Almacén correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del lugar de recepción.

1.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ENTREGA. La contratista, al momento de realizar la entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de suscripción del contrato emitida por la Sección Contrataciones de la UCP y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en Sistema o, a falta de la misma, copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA del Formulario F2 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

1.3. IMPLEMENTOS Y RECURSO DE LA CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en los almacenes de la División de Abastecimiento o Almacenes del Centro de Atención bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción.

1.4. LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA. Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a:

- De acuerdo a lo detallado en el CARTEL, TRATAMIENTO ESTANDAR Y CONDICIONES DE ENTREGA de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia;
- De acuerdo al tiempo de entrega ofertado y aceptado por el ISSS; o
- De conformidad con las reprogramaciones emitidas por los Administradores del Contrato siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez. La contratista se compromete a realizar la entrega de conformidad con la indicación del Administrador del Contrato.

El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada.

1.5. REPROGRAMACIÓN DE LA ENTREGA. El Administrador del Contrato, considerando las necesidades, las tendencias de consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar la entrega, designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, o suspender la entrega temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la realización del trámite de modificación del presente contrato.

La reprogramación debe ser comunicada a la Contratista en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, de no cumplir con este plazo, la reprogramación podrá ser acordada de mutuo acuerdo, en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato. Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar cantidades ni fechas, se podrá notificar a la contratista con 15 días calendario de anticipación a la entrega que se afectará, sin que sea necesario la aceptación del contratista para su obligatorio cumplimiento.

1.6 CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de la entrega será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato por parte

de la contratista. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción; es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.

1.7 VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO. La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a entregar será de dieciocho(18) meses o de acuerdo al plazo establecido en su oferta y que fue aceptado por el ISSS, Todos los plazos iniciarán a partir de la recepción.

1.8 PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO. Si la contratista requiere entregar producto con un tiempo de vida útil menor a lo establecido en el contrato, deberá presentar solicitud por escrito al administrador de contrato, a la brevedad la cual será sometida a evaluación por el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en el Sistema informático, y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial, la cual debe ser conforme al modelo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO, a ser proporcionado por el administrador del contrato, además el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse de acuerdo a la solicitud del Administrador de Contrato. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas). (Se repite, pero norma dos tipos de productos con condiciones diferentes).

1.9 DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO. Si la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, autoriza al ISSS a descontar el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje

determinado a través del Departamento Almacenes; además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.

1.10 CONDICIONES DE ENTREGA.

El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación siguiente:

1.10.1. La rotulación deberá estar en lugares visibles, ser de un tamaño proporcional al empaque,

que permita la lectura horizontal y rápida, no debe funcionar como sello de seguridad.

1.10.2. La rotulación deberá indicar como mínimo:

- a. Nombre Comercial.
- b. Contenido en unidades.
- c. Número de lote.
- d. Fecha de vencimiento o expiración.
- e. Condiciones de almacenamiento.
- f. Número de Gestión y Contrato.
- g. Número de entrega, ejemplo: única entrega.
- h. Cantidad de cajas que se puede estibar por tarima.
- i. El peso no debe ser mayor de 40 lb por cada caja y acorde al medicamento que se esté

acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras etc.

1.10.3. La contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 m³ deberá de traer tarima de madera de 1.00mX1.20m en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS. La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 m (excepto sueros).

1.10.4. El número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

2. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS INCOTERM CIF o CIP.

El Instituto solicitará a la contratista vía correo electrónico (roger.penado@iss.gov.sv, juan.gomez@iss.gov.sv, susana.oviedo@iss.gov.sv, WhatsApp +503 7071-1031) la remisión de factura de exportación, lista de empaque, documento de transporte (guía aérea, certificados de buenas prácticas de manufactura, carta porte) fotografía o imagen del producto o etiqueta, certificado de análisis por lote a entregar, ficha técnica u otro que el Administrador de Contrato solicite para su internación, con anticipación de 15 días calendario a la entrega del bien, al tener toda la documentación para el proceso de nacionalización se le solicitará el envío de la carga.

2.1. ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR.

En la entrega, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser igual en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

2.2. VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.

La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a entregar **será** según lo establecido en su oferta y que fue aceptado por el ISSS. Todos los plazos iniciaran a partir de la recepción.

2.3. PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO. Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vida útil menor a lo establecido en el contrato, deberá presentar solicitud por escrito al administrador de contrato, a la brevedad la cual será sometida a evaluación por el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en el Sistema informático, y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial, la cual debe ser conforme al modelo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO, a ser proporcionado por el administrador del contrato, además el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse de acuerdo a la solicitud del Administrador de Contrato. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas).

2.4. CONDICIONES DE ENTREGA

El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación:

2.4.1. Empaque Colectivo. Características.

- a. Cajas de cartón u otro material resistente.
- b. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido.
- c. El tamaño debe ser congruente con el contenido y que resista la estiba.

2.4.2. Rotulación. La rotulación deberá estar en lugares visibles, ser de un tamaño proporcional al empaque, que permita la lectura horizontal y rápida, no debe funcionar como sello de seguridad.

2.4.3. La rotulación deberá indicar como mínimo:

- a. Nombre Genérico y Nombre Comercial.
- b. Concentración.
- c. Contenido en unidades.
- d. Número de lote.
- e. Fecha de vencimiento o expiración.
- f. Condiciones de almacenamiento.
- g. Número de Gestión y Contrato.
- h. Número de entrega.
- i. Cantidad de cajas que se puede estibar por tarima.

2.4.4. El peso no debe ser mayor de 40 lb por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras etc.

3. REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO.

3.1. Los cargos por trámites de aduana, el traslado y la custodia de los productos desde la Aduana hasta las instalaciones de la Institución serán responsabilidad del ISSS, sin embargo, si el Instituto sufriera retrasos en la internación del producto o salida del mismo de aduana, debido al retraso de LA CONTRATISTA en la entrega de los documentos necesarios para ejecutar dichos procedimientos, éste ultimo deberá retribuir al Instituto los pagos adicionales que se hubieran generado (demora en retiro de mercancía, retiro de contenedores, etc.). En este caso, el ISSS pagará los montos adicionales a efecto de no dilatar el proceso de internación de los productos, y LA CONTRATISTA reintegrará al ISSS los montos en que se haya incurrido.

3.2. La recepción formal de los productos contratados será realizada en los Almacenes del Instituto; sin embargo, LA CONTRATISTA está en la obligación de entregarlos en la Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Comalapa según las instrucciones siguiente:

3.2.1. A partir del día siguiente de la entrega el Instituto contara con un máximo de DIEZ (10) días calendarios para hacer una revisión y conteo físico de los productos recibidos, debiendo LA CONTRATISTA reponer aquellos que se reporten con averías o desperfectos, así como cualquier producto faltante.

3.2.2. Un representante de LA CONTRATISTA podrá estar presente durante el conteo del producto, si lo solicita previamente al Administrador del Contrato.

3.2.3. En caso de detectar indicios de manejo inadecuado de los suministros o de daños visibles de los medicamentos al momento de la recepción de estos, el ISSS procederá a completar el proceso de internación, tomar posesión de la carga y levantará acta de faltante o avería, y presentará a LA CONTRATISTA el reclamo formal, quien a su vez procederá a la reposición de los productos correspondientes.

3.2.4. De igual manera, al momento de verificar el contenido de la carga en los Almacenes del ISSS, si se encuentran daños en el interior, frascos rotos o materiales en condición dudosa, o faltantes, el ISSS reportará estos daños a LA CONTRATISTA, para la reposición del producto, de no realizar reposición del producto y se opte por descuento en pago, deberá asumir los costos de destrucción de los medicamentos. El ISSS conservará todos los elementos probatorios del manejo inadecuado de los insumos transportados, como suministros averiados y materiales de envases rotos o en mal estado, hasta que se haya resuelto el reclamo.

3.2.5. Cuando se trate de **MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL** El administrador de Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: Factura, Declaración Jurada, Certificados de Calidad, Carta de Transferencia con número de autorización dado por la Dirección Nacional de Medicamento, Carta de Aceptación, entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción y se tomará como incumplimiento, debiendo la contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad.

3.2.6. La verificación del producto y sus cantidades se hará al 100%, todo faltante encontrado se tomará como incumplimiento y se emitirá Acta de no Recepción.

4. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.

4.1. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado.

4.2. Todos los Medicamentos que requieran para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, deben incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío; colocados en las cajas frías, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte.

4.3. Para los productos que requieran temperatura ambiente controlada (15-30°C) se deberá garantizar la misma durante su transporte, almacenamiento y distribución.

5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, en caso que la contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, la contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago los montos que corresponda a esos conceptos.

QUINTA. REQUERIMIENTOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS Y RECIBIDOS.

1. En el caso que el producto no se encuentre en ninguna de las Farmacopeas de referencia utilizadas (USP, BP y FEUM) por el ISSS, la contratista deberá proporcionar junto con la entrega la Técnica de Análisis validada en la que establezca los límites de aceptación, resultados para el producto terminado y la bibliografía de referencia.
2. Durante la vigencia del contrato el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI a través del Administrador de Contrato, podrá solicitar los Estándares de Referencia para el o los principios activos del producto contratado; así como los estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia; a excepción de los medicamentos Oncológicos y Biotecnológicos. La contratista deberá realizar esta entrega en un plazo máximo de 3 días hábiles después de realizada la solicitud; y de

requerir más tiempo, deberá justificarlo documentalmente para ser evaluado por DACABI, caso contrario será notificado el incumplimiento al Administrador de Contrato para los trámites correspondientes.

3. **CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA LA ENTREGA.** La contratista deberá presentar para la entrega de los medicamentos el **Certificado de Análisis de Calidad** de cada uno de los lotes, a solicitud del ISSS, la contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida. Los sólidos orales deben documentar el cumplimiento de la prueba de disolución con aceptación en el primer nivel, el certificado de análisis deberá detallar los valores individuales obtenidos; en casos excepcionales se podrán aceptar lotes que cumplan con el segundo nivel de aceptación de acuerdo a la opinión técnica de DACABI; dicha **opinión deberá solicitarla la contratista al administrador de contrato previo a la entrega del producto en los almacenes, presentando la justificación técnica correspondiente.**
4. **ANÁLISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.** Los medicamentos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta en referencia y el contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo.
5. **COSTO DEL ANÁLISIS DE CALIDAD.** Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la Contratista previo a la entrega del certificado original del análisis, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
6. **DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO.**
 - 6.1. Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador de Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador de Contrato podrá acortar o alargar dicho(s) plazo(s) en consideración al abastecimiento. Cuando se trate de **MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y**

FISCALIZACIÓN ESPECIAL, el plazo no podrá ser superior a veinte (20) días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador de Contrato podrá acortar o alargar dicho(s) plazo(s) en consideración al abastecimiento.

6.2. La contratista al ser notificada por el Administrador de Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Cuando se trate de **MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL** deberá retirar el producto, previo recibo de la Autorización de devolución emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos, en un periodo de quince (15) días hábiles. Si superado dicho(s) periodo(s) no retira los productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago; el cobro se realizará en base al valor de mercado. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes.

6.3. Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificado por el administrador del contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en este documento.

6.4. El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido EN CONCEPTO DE CAMBIO POR RECHAZO.

6.5. El Administrador de Contrato podrá suspender la recepción de la entrega programada sin responsabilidad para el ISSS, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en entrega anterior del mismo código y dentro del mismo contrato.

6.6. En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, o lo repone, pero es objeto de un segundo rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeto a las sanciones reguladas por la Ley.

6.7. En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.

6.8. El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos- DACABI-una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y comprobada la no conformidad investigada, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes, así como al administrador de contrato y demás dependencias del ISSS involucradas.

7. ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional o la autorización de comercialización haya sido suspendida o cancelada, por cualquier ente regulador de medicamentos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al Administrador del Contrato y a la Gerencia de Salud ISSS con copia a las 3 divisiones (Subgerencia de Organización de Servicios de Salud, Subgerencia de Servicios Operativos de Salud y Subgerencia de Servicios de Apoyo de Salud) del ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través de Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, procederá a analizar el riesgo de ese medicamento recomendando las medidas que estime convenientes. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en los que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes deberán ser cubiertos por la Contratista.

8. FALLAS TERAPÉUTICAS O PELIGRO PARA SALUD. Si durante la ejecución del presente contrato, el Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias determina que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica (falla terapéutica comprobada), constituye un peligro para la salud, o posee alerta nacional o internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la contratista. Si se llegará a la conclusión que el producto no puede ser dispensado a los pacientes, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción del contrato.

SEXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que deberá estar vigente por **doce meses** a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por doce meses a partir de la suscripción del contrato **N° ME-017/2024**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la copia legalizada del presente contrato. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.

2. **ESPECIE.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:

2.1. Certificados de Depósito, Cartas de Crédito o Fianzas emitidas por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. PAGO ELECTRÓNICO

1.1. PARA CONTRATISTA EXTRANJERO NO DOMICILIADO.

1.1.1. **MODALIDAD DE PAGO.** El pago se hará mediante la modalidad de: Transferencia Cablegráfica, posterior a que el contratista presente la factura o recibo.

1.1.2. **FORMA DE PAGO.** El pago se realizará posterior a la entrega a satisfacción del ISSS. Para el pago se requerirá lo siguiente:

- Factura a nombre de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, firmada y sellada por el Administrador de Contrato; incluyendo en la facturación: Fecha, descripción del producto, precio unitario, cantidades entregadas, monto total, INCOTERM, país de origen.
- Original y copia de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y el técnico de DACABI.

Pago se realiza a través de Transferencia Cablegráfica u otro medio:

La contratista será la garante de cubrir el costo que implique dicho trámite, tanto en el país de origen como en El Salvador. Así como también las retenciones de los impuestos. Es importante que la contratista haya determinado en su oferta la modalidad de pago requerida. (VER FORMATO PARA SOLICITAR PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA Y/O CABLEGRAFICA contenido en el Formulario F5, de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia).

1.1.3. **INFORMACION DE RESPALDO.** La Contratista deberá adjuntar la siguiente información para efecto de realizar la transferencia cablegráfica:

1.1.3.1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO,

1.1.3.2. No. DE CUENTA,

1.1.3.3. NOMBRE DEL BANCO,

1.1.3.4. DIRECCIÓN DEL BANCO,

1.1.3.5. CÓDIGO ABA (ESTADOS UNIDOS), CÓDIGO S.W.I.F.T. (BIC), CÓDIGO IBAN (EUROPA),

1.1.3.6. REFERENCIA DE PAGO.

1.1.4. **INFORMACIÓN EN CASO DE BANCO INTERMEDIARIO.** En caso de tener banco intermediario para realizar la transferencia cablegráfica, deberá adjuntar lo siguiente:

1.1.4.1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BANCO,

1.1.4.2. CÓDIGO ABA Y SWIFT, CÓDIGO IBAN (ZONA EURO).

El ISSS hará las retenciones y deducciones estipuladas en la legislación correspondiente.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA. Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada por la contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. El Administrador del contrato emitirá opinión; así como otras áreas técnicas que fueren procedentes (DACABI, usuarios, Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, etc). Una vez sean completadas todas las opiniones técnicas necesarias se solicitará la opinión de la Unidad Jurídica del ISSS. La solicitud de modificación será aprobada o denegada por el Consejo Directivo del ISSS. La solicitud debe contener la justificación que la motiva y documentación de respaldo, fundamentándola en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato. La contratista la presentará, por regla general, a más tardar 30 días antes que finalice la vigencia del contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios contratados, salvo que quede acordado, en el presente documento de solicitud, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP. Si la modificación solicitada está relacionada a prórroga a los plazos de entrega, deberá acreditar que el retraso no le es imputable y presentarla, por lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de entrega pactada en el contrato o sus anexos.

NOVENA. VARIACIÓN E INCREMENTO:

- 1. INCREMENTO EN EL MONTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. A SOLICITUD DEL INSTITUTO** Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado originalmente; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, siempre que se justifique la necesidad, cuando resulte más onerosos para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, haciéndose sobre la base de lo estipulado en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias, del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para

iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de 30 días hábiles antes del vencimiento del contrato; quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento; cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo

contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 170 LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 y siguientes del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

1. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, los efectos del presente contrato se podrán extinguir de forma anticipada por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, es decir, por darse las siguientes situaciones:

- 1.1. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
- 1.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.

- 1.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
- 1.4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.

2. MUTUO ACUERDO:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.

3. REVOCACIÓN.

Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- 3.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- 3.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- 3.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- 3.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.
- 3.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- 3.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA CUARTA.SANCIONES:

MULTAS POR MORA. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, se cuantificará e impondrá la multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o

rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Toda contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y origine una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, en las principales secciones del mismo, en un plazo máximo de cinco días hábiles a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que ha incumplido la(s) entrega(s) de (los) medicamento (s) contratado (s), en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista. De no existir pagos pendientes, la contratista quedará obligada a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra "a" del romano V de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán

ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica, y sus anexos, presentada por la Contratista; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó el documento de solicitud de oferta y se adjudicó, o declaró desierto algún código, y las resoluciones mediante el cual se resolvieron los recursos de revisión, y apelación, si es el caso; d) El acta de recepción de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Compras Públicas. En aquellos asuntos que no sean regulados por dicha Normativa, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los **diez** días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

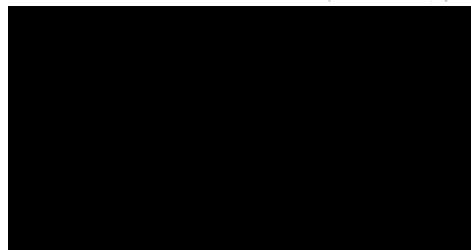
[REDACTED]
SR. RAFAEL UKLANDO MENDUZA PARGAS
CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las **quince** horas y **treinta y ún** minutos del día **diez** de **enero** de dos mil veinticuatro. Ante mí, **MERCEDES ELIZABETH PINEDA CORTEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora

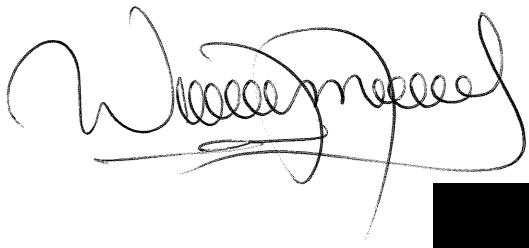
General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **RAFAEL ORLANDO MENDOZA PARGAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Pasaporte Extranjero número [REDACTED], expedido por las autoridades [REDACTED] el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento al veintitrés de diciembre de dos mil, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General de la sociedad **NOZOMI SALUD PANAMA, S.A.**, compañía organizada bajo las leyes de la República de Panamá, del domicilio de la [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro Público de Panamá, en el folio mercantil número [REDACTED], el día diez de marzo de dos mil veintitrés, cuyo Registro Único de Contribuyente es [REDACTED] a quien se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en **once hojas** de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTITRÉS-DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.DIC.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS** de fecha **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **CINCO** códigos de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **CD VEINTITRÉS ME CERO CERO CERO DOS** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE COMPRA INTERNACIONAL PARTE 2”**; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por **seis meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **DIEZ DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos



contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL

SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada conforme la precitada delegación para otorgar actos como éste, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha, por no haberse revocado, de conformidad al artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; ésta será actualizada, según lo contemplado en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, con los fundamentos especiales, establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la mencionada ley; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RAFAEL ORLANDO MENDOZA PARGAS**, por haber tenido a la vista **a)** La certificación de Escritura Pública de Poder General debidamente apostillado, de la sociedad **NOZOMI SALUD PANAMA, S.A.**, instrumento número diecinueve mil doscientos setenta y cinco, como resultado de la protocolización Acta de una reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad antes citada, otorgado en la Ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo, protocolizado ante el Notaria Norma Marlenis Velasco Cedeño, notaría pública Duodécima del Circuito de Panamá, otorgado por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de abogado autorizado por la sociedad **NOZOMI SALUD PANAMA, S.A.** y debidamente facultado para el acto en referencia, el día quince de agosto de dos mil veintitrés; mediante el cual se confiere facultades a favor del compareciente, para que firme contratos como el que antecede y otorgue actos como el presente por otorgarse en cualquier lugar del mundo y en este la Notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la calidad en que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y **b)** Certificación de Escritura Pública número Cinco mil ciento veintiséis de protocolización del Pacto Social debidamente apostillado, de la sociedad **NOZOMI SALUD PANAMA, S.A.**, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, ante la notaria [REDACTED] [REDACTED] notaría pública

Duodécima del Circuito de Panamá. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **tres** hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. Pineda Cortez', written over a large black redaction box.

